

Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 772-2025-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 09 de mayo de 2025

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N° 004785-2023-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 27 de noviembre de 2023, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 003140-2023-PI, de fecha 19 de agosto de 2023, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa inició procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado BAZAN VILLANUEVA CARMEN ROSA y MORI VELA HUGO HERMILIO, identificado con DNI N° 07248441 y DNI N° 43271536; imputándole la comisión de la infracción D-003b "Por Estacionar Vehículos En Lugares No Autorizados, Como: B) Ingreso a Garajes"; por cuanto, conforme se señaló en el Constancia de Registro de Información N° 009733-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 19 de agosto de 2023, al constituirse en AV. LAS CASUARINAS CUADRA 04 URB. BELLATRIX - SANTIAGO DE SURCO— Santiago de Surco, constatando lo siguiente:

"Que, se constató vehículo de placa F7G-238, marca SUZUKI, modelo GRAND NOMADE, color BURDEO, mal estacionado en un lugar no autorizado".

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas;

Que, en tal sentido, nuestro marco legal administrativo regulado en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo IV el Principio de Legalidad, cuyo tenor es el siguiente: "Es deber de las autoridades administrativas actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, en razón a ello, la autoridad administrativa al momento de emitir un acto administrativo debe sustentar su actuación en normas jurídicas respetando la Constitución y a la Ley e impidiendo que se pueda atribuir la comisión de una falta y su consecuente sanción si esta no está previamente determinada en la ley;

Que, además, el Principio de razonabilidad regulado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, establece que: "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido";





Municipalidad de Santiago de Surco

Que, de conformidad con el párrafo precedente, el Tribunal Constitucional ha señalado en el fundamento 9 del Exp. 0006-2003-Al/TC que: "La razonabilidad es un criterio íntimamente vinculado con el valor de la justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos en el uso de facultades discrecionales, y exige que las decisiones que se tomen en ese contexto, respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias";

Que, así pues, este principio constituye un mecanismo de control a la administración pública al momento de emitir sus decisiones en el marco de un procedimiento administrativo y que tales respondan a criterios de racionalidad y no resulten arbitrarias para los administrados;

Es así que, de la revisión de la papeleta de infracción N° 003140-2023, se evidencia que la recepción de dicho documento fue realizado por la persona con documento de identidad CE N° 003306276, la cual no guarda correlación con los administrados, siendo el presente procedimiento defectuoso en tanto la notificación del mismo no fue realizada con éxito, correspondiendo así archivar el presente procedimiento

En consecuencia, en virtud del Principio de Debido Procedimiento, y de acuerdo a lo señalado en los acápites precedentes, corresponde dejar sin efecto la Papeleta de Infracción N°003140-2023-PI de fecha 19 de agosto de 2023;

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;

SE RESUELVE:

<u>ARTÍCULO PRIMERO.-</u> DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°003140-2023-PI, impuesta en contra de BAZAN VILLANUEVA CARMEN ROSA y MORI VELA HUGO HERMILIO; en consecuencia, ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Documento Firmado digitalmente
RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa
Municipalidad de Santiago de Surco

Señor (a) (es) : BAZAN VILLANUEVA CARMEN ROSA y MORI VELA HUGO HERMILIO

Domicilio : AV. HUSAES DE JUNIN N° 568 - JESUS MARIA

RARC/rest